

Sanción contra el ejercicio de la acción ejecutiva de pago de arrendamientos, sin haber precedido contrato de locación.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Gregoria Barbarán en la causa que le sigue doña María Boggiano sobre pago de arrendamientos.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL.

Señor:

Don Antonio Boggiano, abuelo de don Julio Fernández Boggiano, fué dueño de una finca ubicada en la calle de Chancay de la ciudad de Lambayeque, y habitó en ella hasta su fallecimiento, ocurrido en 1889. Su nieto Julio ha continuado habitándola con su mujer e hijos hasta que falleció, en 1924,

Doña María Boggiano, hija de don Antonio y madre legítima de Julio Fernández Boggiano, sostiene que este último ocupaba la casa a título de subarrendatario, pagándole hasta su muerte la merced conductiva de tres libras mensuales, y que esta cantidad ha debido pagarle también la viuda de Fernández, que ha continuado viviendo en la casa como inquilina.

No obstante la abundante prueba testimonial actuada con el objeto de acreditar la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre la madre y el hijo, no hay elemento de convicción que permita asegurar que la condición de Fernández fué la de arrendatario. No se ha presentado, por otra parte, ningún principio de prueba escrita de que pudiera deducirse tal cosa. Tampoco consta que doña María Boggiano, que resulta ser mera copartícipe de la finca, según las copias del juicio de partición que corren a fojas 121 vuelta, haya ejercitado acto alguno de posesión en los largos años transcurridos desde 1889, fecha de la muerte de su padre.

Julio Fernández Boggiano ha ocupado la casa por voluntad generosa de su madre, sin mediar pacto alguno de arrendamiento.

Opino, pues, por la nulidad de la sentencia de vista y revocación de la apelada, y porque se declare infundada la demanda de María Boggiano contra doña Gregoria Barbarán, para el pago de 75 libras por arrendamientos, sin costas.

Lima, 28 de Agosto de 1928.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de Setiembre de 1926.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon

HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 158 vuelta, su fecha 23 de noviembre último; reformándola y revocando la de primera instancia de fojas 145, su fecha 1.º de octubre anterior, declararon infundada la ejecución de doña María Boggiano contra doña Gregoria Barbarán de Fernández, para el pago de 75 libras peruanas por arrendamientos, con costas; impusieron a la ejecutante la multa de 150 libras, en favor de la demandada, conforme al artículo 678 del Código de Procedimientos civiles; y los devolvieron.

*Granda.—Barreto.—Pérez.—Huamán de los Heros.—
Umercs.*

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa No. 1493.—Año 1927.